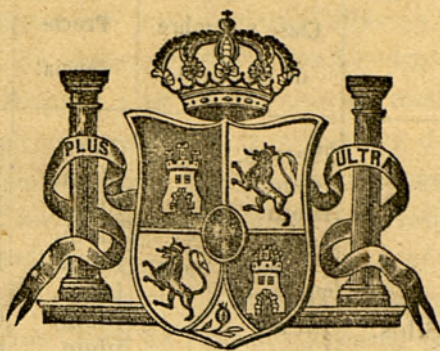


**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 27.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**CÓDIGO CIVIL.**

(Continuacion.)

**TÍTULO IV.**

**DEL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA. CAPÍTULO PRIMERO.**

*De la naturaleza y forma de este contrato.*

Art. 1445. Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga á entregar una cosa determinada y el otro á pagar por ella un precio cierto, en dinero ó signo que lo represente.

Art. 1446. Si el precio de la venta consistiera parte en dinero y parte en otra cosa, se calificará el contrato por la intencion manifiesta de los contratantes. No constando esta, se tendrá por permuta, si el valor de la cosa dada en parte del precio excede al del dinero ó su equivalente; y por venta en el caso contrario.

Art. 1447. Para que el precio se tenga por cierto bastará que lo sea con referencia á otra cosa cierta, ó que se deje su señalamiento al arbitrio de persona determinada.

Si esta no pudiere ó no quisiere señalarlo, quedará ineficaz el contrato.

Art. 1448. Tambien se tendrá por cierto el precio en la venta de valores, granos, líquidos y demás cosas fungibles, cuando se señale

el que la cosa vendida tuviera en determinado dia, Bolsa ó mercado, ó se fije un tanto mayor ó menor que el precio del dia, Bolsa ó mercado, con tal que sea cierto.

Art. 1449. El señalamiento del precio no podrá nunca dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Art. 1450. La venta se perfeccionará entre comprador y vendedor, y será obligatoria para ambos, si hubieren convenido en la cosa aunque ni la una ni el otro se hayan entregado.

Art. 1451. La promesa de vender ó comprar, habiendo conformidad en la cosa y en el precio, dará derecho á los contratantes para reclamar recíprocamente el cumplimiento del contrato.

Siempre que no pueda cumplirse la promesa de compra y venta, regirá para vendedor y comprador, segun los casos, lo dispuesto acerca de las obligaciones y contratos en el presente libro.

Art. 1452. El daño ó provecho de la cosa vendida, después de perfeccionado el contrato, se regulará por lo dispuesto en los artículos 1096 y 1182.

Esta regla se aplicará á la venta de cosas fungibles, hecha aisladamente y por un solo precio, ó sin consideracion á su peso, número ó medida.

Si las cosas fungibles se vendieren por un precio fijado con relacion al peso, número ó medida, no se imputará el riesgo al comprador hasta que se hayan pesado, contado ó medido, á no ser que este se haya constituido en mora.

Art. 1453. La venta hecha á calidad de ensayo ó prueba de la cosa vendida, y la venta de las

cosas que es costumbre gustar ó probar antes de recibirlas, se presumirán hechas siempre bajo condicion suspensiva.

Art. 1454. Si hubieren mediado arras ó señal en el contrato de compra y venta, podrá rescindirse el contrato allanándose el comprador á perderlas, ó el vendedor á devolverlas duplicadas.

Art. 1455. Los gastos de otorgamiento de escritura serán de primera copia y los demás posteriores á la venta serán de cuenta del comprador, salvo pacto en contrario.

Art. 1456. La enagenacion forzosa por causa de utilidad pública se regirá por lo que establezcan las leyes especiales.

**CAPÍTULO II.**

*De la capacidad para comprar ó vender.*

Art. 1457. Podrán celebrar el contrato de compra y venta todas las personas á quienes este Código autoriza para obligarse, salvo las modificaciones contenidas en los artículos siguientes:

Art. 1458. El marido y la mujer no podrán venderse bienes recíprocamente, sinó cuando se hubiese pactado la separacion de bienes, ó cuando hubiera separacion judicial de los mismos bienes, autorizada con arreglo al cap. VI, tít. III de este libro.

Art. 1459. No podrán adquirir por compra, aunque sea en subasta pública ó judicial, por sí ni por persona alguna intermedia:

1.º El tutor ó protutor, los bienes de la persona ó personas que estén bajo su tutela.

2.º Los mandatarios, los bienes de cuya administracion ó ene-

genacion estuvieren encargados.

3.º Los albaceas, los bienes confiados á su cargo.

4.º Les empleados públicos, los bienes del Estado, de los Municipios, de los pueblos y de los establecimientos tambien públicos, de cuya administracion estuvieren encargados.

Esta disposicion regirá para los Jueces y peritos que de cualquier modo intervinieren en la venta.

individuos del Ministerio fiscal, Secretarios de Tribunales y Juzgados y Oficiales de justicia, los bienes y derechos que estuvieren en litigio ante el Tribunal, en cuya jurisdiccion ó territorio ejercieran sus respectivas funciones, extendiéndose esta prohibicion al acto de adquirir por cesion.

Se exceptuará de esta regla el caso en que se trate de acciones hereditarias entre coherederos, ó de cesion en pago de créditos, ó de garantía de los bienes que posean.

La prohibicion contenida en este núm. 5.º comprenderá á los Abogados y Procuradores respecto á los bienes y derechos que fueren objeto de un litigio en que intervengan por su profesion y oficio.

**CAPÍTULO III.**

*De los efectos del contrato de compra y venta cuando se ha perdido la cosa vendida.*

Art. 1460. Si al tiempo de celebrarse la venta se hubiere perdido en su totalidad la cosa objeto de la misma, quedará sin efecto el contrato.

Pero si se hubiere perdido solo en parte, el comprador podrá optar entre desistir del contrato ó reclamar la parte existente, abonando su precio en proporcion al total convenido.

(Continuará.)



Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Núm. de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe. — Plas. Cs.
7—572	Raimundo Rilova.	Sasamon.	Tierras.	Clero.	Sasamon.	8416	20	10	145'75
7—573	Lorenzo Martinez.	Vallunquera.	Idem.	Idem.	Vallunquera.	8397	»	14	575'13
8— 98	Francisco Griman.	Lastres de Cuellar.	Idem.	Idem.	Roa.	3501	19	5	73'25
8— 99	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6659	»	»	67'50
8—100	Dionisio Miguel.	Aranda de Duero.	Tierras y casa.	Idem.	Pinillos de Esgueva.	8477	»	»	56'25
8—106	Jacinto Garcia.	Arauzo de Salce.	Tierras.	Idem.	Arauzo de Salce.	666	»	7	19'60
8—109	Bernardo Martinez.	Santo Domingo de Silos.	Idem.	Idem.	Castrillo de la Reina.	8536	»	9	215'05
8—117	Julian Arranz.	Peñaranda de Duero.	Idem.	Idem.	Casanova.	126	»	11	60'05
8—133	Casimiro Garcia.	Redecilla del Camino.	Idem.	Idem.	Redecilla del Camino.	489	»	24	552'50
8—134	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6851	»	»	100'63
9—154	Casimiro Arbaizar.	Miranda de Ebro.	Idem.	Idem.	Miranda de Ebro.	6621	18	10	233'70
9—156	Pedro Santos Izquierdo.	Olmedillo de Roa.	Idem.	Idem.	Olmedillo de Roa.	3478	»	24	24'50
10— 36	Máximo Lopez.	Quintanamanvirgo.	Tierras y lagares.	Idem.	Quintanamanvirgo.	933 y 34	17	20	65'85
10— 38	Mariano del Alamo.	Burgos.	Tierras.	Idem.	Saldaña de Burgos.	3042	»	27	176'50
11— 26	Domingo Miguel.	Santa Cruz de la Salceda.	Idem.	Idem.	Santa Cruz de la Salceda.	8697	16	28	53'60
14— 42	Felix San Salvador.	Mazueta.	Idem.	Idem.	Mazueta de Muñó.	1506	10	31	165
15— 6	Cayetano Cámara.	Villalacre.	Idem.	Idem.	Villalacre.	4822	9	7	440'50
15— 35	Valentin Hurtado.	Tamaron.	Idem.	Idem.	Tamaron.	2984	8	5	51'10
16— 32	Maximino Martínez.	Peñaranda de Duero.	Casa.	Idem.	Peñaranda de Duero.	8928	4	28	50'50
16— 35	Juan Perez.	Castrillo Matajudíos.	Tierras.	Idem.	Castrogeriz.	5860	»	19	112'20
13—172	Francisco A. Mendoza.	Burgos.	Idem.	Propios.	Zazuar.	2702	10	15	253'50
13—175	Atanasio Hortigüela.	Idem.	Idem.	Idem.	Villamiel de Muñó.	1487	»	26	262
14— 51	Benito Alday.	Santa Cruz del Tozo.	Idem.	Idem.	Santa Cruz del Tozo.	2786	9	4	85'50
14— 58	José Martinez.	Solas.	Monte.	Idem.	Movilla.	2377	»	7	654
14— 59	José Maria Caño.	Valluércanes.	Tierras.	Idem.	Valluércanes.	2740	»	»	682'50
14— 64	Agustin Santos.	Pampliega.	Prado.	Idem.	Pampliega.	2498	»	10	1000
14— 65	Pedro Gonzalez.	Villatuelda.	Tierras.	Idem.	Villatuelda.	2796	»	13	476
14— 68	Victoriano Esteban.	Villasilos.	Idem.	Idem.	Villasilos.	2793	»	25	48'20
14— 69	Leoncio Lopez.	Villariego.	Idem.	Idem.	Villariego.	2792	»	29	1276'20
14— 70	Máximo Merino.	Pampliega.	Prado.	Idem.	Pampliega.	2499	»	»	310
14— 71	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2497	»	»	710
14—202	Mariano Andino.	Medina de Pomar.	Terreno.	Idem.	Barruelo.	2973	8	10	291'50
14—203	Lorenzo Miñon.	Abajas.	Monte.	Idem.	Abajas.	2981	»	»	361'20
14—204	Esteban Martinez.	Villasopliz.	Idem.	Idem.	Villasopliz.	2965	»	11	215
14—206	Felix Gomez.	Villanueva de las Carretas.	Tierras.	Idem.	Villanueva de las Carretas.	2991	»	16	903'50
14—208	Florencio Grijelmo.	Burgos.	Fragua y casa.	Idem.	Valles.	2985	»	17	92'50
15—149	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Quintana de Valdelucia.	3030	6	2	550
15—152	Leoncio Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.	Renedo.	3031	»	»	310
15—159	Victor Diez.	Talamillo del Tozo.	Tierras.	Idem.	Paul.	3032	»	5	152'10
16— 62	José Dominguez.	Los Balbases.	Terrenos.	Idem.	Talamillo del Tozo.	3046	»	29	410'50
16— 97	Francisco Casas Garcia.	Quintana del Pidio.	Prados.	Idem.	Los Balbases.	3173	5	21	200'50
17— 2	Pedro Izquierdo Gallego.	Villovela.	Tierras.	Idem.	Quintana del Pidio.	3200	4	30	1750
17— 27	Bernardo Anuncibay.	Villavieja.	Terreno.	Idem.	Villovela.	3285	3	14	1580
			Tierras.	Idem.	Villavieja.	3312	2	28	25'50

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 23 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de instruccion de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas al rematado Celestino Guerrero Barbero, vecino de Padilla de Abajo, con motivo de la causa que se le siguió por lesiones, se ha acordado en providencia de este día, entre otras cosas, que mediante no haber tenido resultado la subasta celebrada con fecha 16 del actual respecto de los bienes muebles y raíces, se proceda á segunda subasta, previa rebaja del 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar el día 12 de Febrero próximo á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Cinco fanegas de trigo, en 32'82 pesetas.

Cuatro id. de cebada, en 12.

Una arca grande, de nogal y pino, en 12'15.

Un baul usado y forrado, en 15.

Un banco con respaldo de roble, en 3'75.

Una mesa pequeña, sin cajon, de olmo, en 3.

Dos sillas, en 1'50.

Tres talegas de estopa, en 9.

Dos escriños, medianos, en 0'75.

Un quinqué de hoja de lata, en 0'55.

Seis platos finos, en 3'37.

Fincas rústicas.

Una tierra en término de Padilla de Abajo, al pago de la ermita, de 3 cuartas, en 67'50.

Otra en el expresado término, al pago de Ontanares, de 5 cuarteros, en 67'50.

Otra en el referido término y

pago de Valdeontaniel, de 3 cuarteros, en 112'50.

Otra á Ontarbas, en el mismo término, de 1 cuartero, en 22'50.

Otra en el citado término, al camino de Villamayor, de 1 cuartero largo, en 33'75.

Otra en el referido término y pago de Valdelasquemadas, de 2 y medio cuarteros, en 56'25.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta de los bienes referidos, siendo además obligacion de todo licitador que desee tomar parte en el remate consignar momentos antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo,

haciendo presentacion de la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 18 de Enero de 1889.—José Chinchon Valladar.— Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Sedano,

Hago saber: que en virtud de providencia judicial dictada en el expediente de apremio que en dicho Juzgado se tramita para hacer efectivas las costas que fueron impuestas á Juana Diaz é Isidora Diez, en el pleito que siguieron con Doña Vicenta Ruiz y otros vecinos de Escalada, sobre tercera de dominio, se sacan á pública subasta por término de 20 dias las fincas siguientes como de la propiedad de las primeras, á saber:



Una tierra en el pueblo de Escalada, al sitio de la Coronilla, de celemin y medio de sembradura.

Otra en dicho páramo y sitio de la Coronilla, de 2 celemines, de ínfima clase.

Otra en dicho páramo y sitio de Coronilla, de celemin y medio, de igual calidad.

Otra en el citado páramo y sitio del Borco, de 1 celemin.

Otra en el citado páramo y sitio, de celemin y medio.

Otra en el citado páramo y sitio del Morin, de 2 celemines.

Otra en dicho páramo y sitio de Cerrillo, de 1 celemin.

Otra en dicho páramo y sitio del Castro, de 2 celemines.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Febrero próximo á las doce de su mañana, advirtiéndose que dichas fincas se subastarán sin sujecion á tipo y sin previa formalizacion de títulos.

Dado en Sedano á 18 de Enero de 1889. = Ciriaco Manzanares. = Por su mandado, Martin Santa Maria.

#### Villarcayo.

D. Mauricio Lopez Miegimolle, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Doy fe: que en la tercería de dominio, seguida en este Juzgado, de que se hará mencion se ha dictado la siguiente

Sentencia. = En la villa de Villarcayo, á 9 de Noviembre de 1888, el Sr. D. Felix Jarabo Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la anterior demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Felix Ruiz Rodriguez, vecino de Villatarás, representado por el Procurador D. Eusebio Lopez Borricon y dirigido por el Licenciado D. Eustasio Fernandez Villarán, contra D. Bruno Gonzalez Saravia, vecino que fué de esta villa y hoy lo es de La Guardia, representado por el Procurador D. Angel de la Peña y Mazon y dirigido por el Licenciado D. Tomás Gallo Saravia, y contra Doña Eugenia Garcia Regulez, vecina de Sopenano de Mena, declarada rebelde, en los autos sobre el dominio de unas fincas embargadas á esta última por el Procurador Peña, para pago de costas, radicantes en los pueblos de las Heras, Tabliega y Angosto.

Fallo: que debo declarar y declarar haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por el Procurador Borricon en nombre de D. Felix Ruiz Rodriguez en los autos sobre exaccion de costas á Doña Eugenia Garcia Regulez, y en su consecuencia que debo mandar y mando levantar el embargo trabado en las fincas á los sitios de Fuente Cuevas, de 4 celemines, el Canto de 5, el id. de 3, la Flaira de 10, Oladilla de 6, Tras Casas de 6, Armontal de 2, los Valles de 4, la Cabaña de 2, una casa al sitio de la Plazuela, señalada con el núm. 6, que mide por su fachada 33 pies con 32 de fondo, radicantes en el pueblo de Vilatarás; de las al sitio del Canto de 2 celemines, y Llomos de 4, radicantes en Angosto; de las á los sitios de Tras los Huertos de 3, y Cañal de uno y medio, radicantes en Colesia; y de las á los sitios de las Torcas de 3, en el pueblo de las Heras; hecho á instancia del Procurador Peña; remitiendo mandamiento al Registro de la Propiedad á fin de que se deje sin efecto la anotacion preventiva hecha de las mismas, siendo de cuenta de la parte que representa el Procurador Peña todas las costas causadas en estos autos de tercería. Notifíquese esta sentencia á la Doña Eugenia con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil; y tan luego sea firme, póngase testimonio de la parte dispositiva de la misma en los autos de que dimana esta demanda. Asi por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. = Felix Jarabo.

Pronunciamiento. = Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felix Jarabo Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella dicho dia de la sentencia, doy fe. = Ante mí, Mauricio L. Miegimolle.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, á que me remito. Para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que firmo en Villarcayo á 31 de Diciembre de 1888. = Mauricio L. Miegimolle.

#### Villadiego.

D. José Tellería, Juez de instruccion de esta villa de Villadiego y su partido,

Hago saber: que en el dia 12 de Febrero próximo y hora de las once

de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las fincas que á continuacion se deslindarán, sitas en Villegas, pertenecientes á Pedro Calderon Hidalgo, vecino del mismo, embargadas para responder de las costas devengadas en la causa que se le ha seguido sobre lesiones inferidas á su convecino José de los Rios, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y con la expresa condicion de que será de cuenta de los rematantes poner al corriente los títulos de pertenencia, toda vez que no resultan inscritas á nombre del Pedro, procediendo el Juzgado á otorgar la oportuna escritura de venta judicial, no teniendo noticia de que sobre ellas pese carga alguna.

Así lo tengo mandado por providencia de esta fecha, dictada en el expediente formado para la exaccion de dichas costas.

Dado en Villadiego á 22 de Enero de 1889. = José Tellería. = Por su mandado, Guillermo Rico.

#### Fincas que han de venderse.

Una tierra á Valdetruendo, de una fanega, en 50 pesetas.

Otra al Ontañon. de fanega y media, en 60.

Otra á tras de Santivañez, de una fanega, en 50.

#### Briviesca.

D. Pedro Nolasco Araco y Gil, Juez municipal del distrito de Briviesca,

Hago saber: que para hacer pago á D. Tomás Ruiz Ahedo, Procurador y vecino de esta villa, de las costas causadas en un expediente de juicio verbal contra D. Manuel Linage, Veterinario de Padilla de Arriba, se saca á pública subasta la finca siguiente, radicante en Cantabrana, cuyo acto tendrá lugar el dia 19 de Febrero próximo á las doce de la mañana en este Juzgado y en el de Cantabrana, bajo las condiciones que se dirán; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Una viña á do dicen Colladilla, de siete obreros de cavadura, tasada en 450 pesetas.

Dicha finca le corresponde en propiedad al deudor por herencia de su padre D. Santos Linage, segun certificacion del Sr. Registrador.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar

previamente el 10 por 100, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia expido el presente, sellado con el del Juzgado municipal, en Briviesca á 22 de Enero de 1889. = Pedro N. Araco. = Por su mandado, Manuel Quintana.

#### Junta de Oteo.

D. Pedro Mardones Ortiz, Juez municipal de Junta de Oteo,

Hago saber: que el dia 7 de Febrero próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Quincoces, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Faustino Garcia Ruiz y su esposa Maria Ruiz Ungo, vecinos de Momediano, en las diligencias de juicio verbal civil seguido por D. Pedro de la Quintana Linares, vecino de Siones, con las condiciones que se insertarán.

Una casa nueva, sin número, sita en el pueblo de Momediano, compuesta de piso bajo, principal y desvan. con varias habitaciones ó dependencias en el piso bajo, y una sola el principal, que mide 29 pies de larga por 26 de ancha, tasada en 675 pesetas.

Otra casa en el mismo pueblo, pegante á la anterior, señalada con el núm. 15, compuesta de piso bajo, principal y desvan, que se comunican ambas por una puerta existente en la pared maestra; mide una superficie de 27 pies de larga por 15 de ancha, tasada en 425.

Un huerto pegante á dichas casas, de un celemin de sembradura, en 12.

Una heredad al sitio del Parayo, de cuatro celemines, en 22.

Otra á la Ladera de Castejon, de cuatro celemines, en 10.

Otra á las Tabladas, de seis celemines, en 25.

Otra á Vallejon Campa, de celemin y medio, en 8.

Otra á las Bárcenas, de seis celemines, en 30.

Otra á Ontillones, de seis celemines, en 42.

#### Condiciones para tomar parte en la subasta.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.



2.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, presentando la cédula personal.

3.ª Las fincas que se subastan se hallan libres de toda carga y gravámen, y se anuncian sin suplir previamente los títulos de propiedad por carecer de ellos, y el rematante podrá hacerlo previa información posesoria por cuenta de los deudores, siendo además de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Dado en Junta de Oteo á 12 de Enero de 1889.—Pedro Mardones.—Por su mandado, Hilarion Rojo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Juzgado municipal de Burgos.*

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1889.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	3	4	»	»	»	4
12	2	7	9	»	1	»	10
13	»	»	»	»	»	»	»
14	3	1	4	»	»	»	4
15	»	»	»	»	»	»	»
16	1	2	3	»	»	»	3
17	2	2	4	»	»	»	4
18	»	»	»	»	1	»	1
19	2	»	2	»	»	»	2
20	3	3	6	»	»	»	6
	14	18	32	»	2	»	34

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viuados.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viuadas.	Total.	
11	1	»	1	2	4	»	1	5	7
12	2	»	»	2	»	»	»	»	2
13	1	1	»	2	2	»	»	2	4
14	2	»	1	3	3	»	1	4	7
15	1	1	»	2	1	1	1	3	5
16	»	»	»	»	»	»	1	1	1
17	2	»	»	2	1	1	»	2	4
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	2	»	»	2	»	»	1	1	3
20	»	»	»	»	»	»	1	1	1
	11	2	2	15	12	2	6	20	35

Burgos 21 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Vicente García Varona.

*Juzgado municipal de Santa Olalla de Bureba.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Las personas que se crean adornadas de los requisitos establecidos en los artículos 109 y 474 de la ley del Poder judicial, pueden presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal en el plazo de 15 días á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Olalla de Bureba 25 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Bernardo Mena.

*Alcaldía de Villarcayo.*

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se hallen adornados de los requisitos que la ley de Sanidad exige para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días, acompañando los documentos justificativos de su aptitud, cédula personal expedida por el Alcalde de su domicilio.

Villarcayo 21 de Enero de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Ebro.

*Alcaldía de Villangomez.*

Habiendo sido incluido en el alistamiento practicado por esta corporación para el reemplazo del Ejército, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de reclutamiento, el mozo Manuel Diez Santos, hijo de Benito y Amalia; y no pudiendo citar en forma por ignorar su residencia y la de sus padres, se hace por medio de este anuncio á fin de que comparezca á exponer lo que á su derecho le convenga en la sala consistorial de esta villa.

Villangomez 18 de Enero de 1889.—El Alcalde, Antolin Benito.

*Recaudacion de contribuciones del partido de Aranda de Duero.*

D. Feliciano del Pecho y Miranda, Recaudador de contribuciones del partido de Aranda de Duero, Hago saber: que la recaudacion de las cuotas de contribucion territorial é industrial correspon-

diente al tercer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los pueblos de este partido en los días que á continuación se expresa:

Aranda de Duero los días 4, 5, 6, 7 y 8 de Febrero.

*Segunda agrupacion.*

Recaudador D. Juan Martinez.

Gumiel de Izan, 1, 2 y 3.

Castrillo de la Vega, 7 y 8.

Villalva de Duero, 11 y 12.

Fuentespina, 5 y 6.

Campillo, 9 y 10.

Fresnillo de las Dueñas, 13 y 14.

*Tercera agrupacion.*

Recaudadores Orcajo y Cuesta.

Oquillas, 15.

Valdeande, 16 y 17.

Villanueva de Gumiel, 19.

Sotillo de la Rivera, 21 y 22.

Quintana del Pidio, 23 y 24.

Villalvilla de Gumiel, 16.

Tuvilla del Lago, 17 y 18.

Caleruega, 18 y 19.

Gumiel del Mercado, 21, 22 y 23.

*Cuarta agrupacion.*

Recaudador D. Santiago Alvaro.

Torregalindo, 1 y 2.

Pardilla, 5 y 6.

Fuentenebro, 3 y 4.

Milegros, 7 y 8.

Santa Cruz de la Salceda, 10 y 11.

La Vid y Barrios, 15.

Quemada, 19 y 20.

Fuentelesped, 12 y 13.

Vadocondes, 16, 17 y 18.

*Quinta agrupacion.*

Recaudador D. Cipriano Albo.

La Aguilera, 1 y 2.

Peñalba de Castro, 3 y 4.

Arandilla, 5 y 6.

Baños de Valdearados, 8 y 9.

San Juan del Monte, 15 y 16.

Brazacorta, 1 y 2.

Coruña del Conde, 5 y 6.

Ontoria de Valdearados, 7 y 8,

Peñaranda de Duero, 12, 13 y 14.

Zazuar, 17 y 18.

Aranda de Duero 23 de Enero de 1889.—El Recaudador, Feliciano del Pecho.

*Recaudacion de contribuciones del partido de Belorado.*

Itinerario para la cobranza del tercer trimestre del presente año económico por territorial é industrial en los pueblos de este partido.

Pineda de la Sierra, Redecilla del Camino y Villaescusa, 1 y 2 de Febrero.

Rábanos y Cerraton, 2 y 3.  
Ibrillos, Valmala y Arraya, 3 y 4.

Castildelgado, Santa Cruz y Alcocero, 4 y 5.

Bascuñana, Garganchon y Cueva Cardiel, 5 y 6.

Viloria, Pradoluengo y Villalvos, 6, 7 y 8.

Fresneña y Villanasur, 8 y 9.

Ocon, Fresno y Villalomez, 9 y 10.

Villafranca, Espinosa y Tosantos, 10 y 11.

Redecilla del Campo, Villambistia y Eterna, 11 y 12.

San Clemente, Cerezo y Fresneda, 13, 14 y 15.

Quintanaloranco, Belorado y Villagalijo, 14, 15, 16 y 17.

Puras, Carrias y Castil de Carrias, 17 y 18.

Belorado 23 de Enero de 1889.—El Recaudador, Felipe Vitores.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

*Fincas en renta.*

Se anuncian en renta todas las heredades de pan llevar y huerta, de la pertenencia del Excmo. Sr. Conde de Encinas, en la Granja de Ontoria de Riofranco, distrito judicial de Lerma y municipal de Torrepadre, á legua y media de Santa Maria del Campo, é igual distancia á la estacion de Villodrigo. El que desee antecedentes, bien de palabra ó por escrito, puede dirigirse á D. Faustino Cuesta, residente en la citada granja.

2—3

*Molino en arriendo.*

Se arrienda un molino harinero con heredades en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado.

6—8

*Posada llamada del Chan, Plaza de Vega, núm. 27.*

Esta antigua casa, tan acreditada por su escogida clientela, queda desde este dia al cargo de Roque Perez, quien la recomienda, tanto por la economía como por la puntualidad que en ella encontrarán las personas que se dignen favorecerla.

Burgos 15 de Enero de 1889.

7—8